



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00064-00

ACCIONANTE: FABIO AUGUSTO DUQUE GÓMEZ

ACCIONADO: JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por FABIO AUGUSTO DUQUE GÓMEZ contra JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, se manifiesta que el accionado se encuentra en mora de pronunciarse frente a la solicitud de aprobación del remate al interior del proceso ejecutivo identificado con el radicado N° 08001-40-53-011-2011-00771-00, promovido por ROSE MARY DACARRETT ESCOBAR quien le cedió el crédito al señor FABIO AUGUSTO DUQUE GÓMEZ contra JOSÉ MIGUEL RICAURTE TORRES.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite por tener interés en las resultas del proceso a los señores ROSE MARY DACARRETT ESCOBAR contra JOSÉ MIGUEL RICAURTE TORRES.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor FABIO AUGUSTO DUQUE GÓMEZ contra JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por el señor FABIO AUGUSTO DUQUE GÓMEZ, en dónde se manifiesta que el accionado se encuentra en mora de pronunciarse frente a la solicitud de aprobación del remate al interior del proceso ejecutivo identificado con el radicado N° 08001-40-53-011-2011-00771-00, promovido por ROSE MARY DACARRETT ESCOBAR contra JOSÉ MIGUEL RICAURTE TORRES.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

B) Solicitar al JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido proceso ejecutivo identificado con el radicado N° 08001-40-53-011-2011-00771-00, promovido por ROSE MARY DACARRETT ESCOBAR quien le cedió el crédito al señor FABIO AUGUSTO DUQUE GÓMEZ contra JOSÉ MIGUEL RICAURTE TORRES.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a los señores ROSE MARY DACARRETT ESCOBAR contra JOSÉ MIGUEL RICAURTE TORRES, se le solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA